RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045-2025-MPA

Ayabaca, 17 de enero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El **Informe N°01-2024-MPA-GDUR-SO/ING.FERN/I.O**, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por el Inspector de Obra; **Informe Nº 001-2025-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EJYQ**, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras; **Informe Nº 025-2025-MPA-GDUR**, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **Proveído S/N**, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; **Informe Nº 018-2025-MPA-GAJ-RMMA**, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante **Informe N°01-2024-MPA-GDUR-SO/ING.FERN/I.O**, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Inspector de Obra hace de su conocimiento que el proyecto, SERVICIO: **"IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARA GESELL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA-SEDE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"** ha sido concluida al 100%, según el expediente técnico, tal y como se menciona en el asiento N° 023 del responsable del servicio, además ratificado según el asiento N° 024, del inspector de obra, por lo que se solicita la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, a fin de concluir con el ciclo del proyecto;

Que, mediante **Informe Nº 001-2025-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EJYQ**, de fecha 07 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Obras refiere: Que, la ejecución del Servicio "IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARA GESELL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA - SEDE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"; ha sido completada, teniendo como responsable del Servicio al Ing. Tomas Joel Fiestas Morales (CIP N°131335). El Inspector del Servicio, el Ing. Felix Eduardo Renteria Niño (C.I.P 324353) ha emitido un Certificado de Conformidad Técnica el 30 de diciembre de 2024, confirmando que el servicio cumple con lo establecido en el expediente técnico y terminó dentro del plazo vigente. Por ello, se debe proceder con la recepción formal del Servicio. Por lo cual, se ha solicitado la conformación de un comité de recepción, conforme al artículo 208 de la Ley de Contrataciones del Estado. Este comité debe estar compuesto por al menos un ingeniero o arquitecto representante de la entidad, así como otros profesionales pertinentes para garantizar que se cumplan los requisitos legales y técnicos para la recepción de la obra. De acuerdo con la normativa, el comité de recepción debe ser designado y constituido en un plazo máximo de cinco días hábiles tras la recepción del Certificado de Conformidad Técnica. Asimismo, se recomienda acto resolutivo y notificación del mismo a los involucrados;

Que, mediante **Informe Nº 025-2025-MPA-GDUR**, de fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Visto el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se concluye que es necesario continuar con el trámite del presente informe para

que mediante ACTO RESOLUTIVO se apruebe la conformación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE SERVICIO: "IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARA GESELL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA - SEDE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA, recomienda se deriven todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, y posterior a Secretaria General para que mediante ACTO RESOLUTIVO se apruebe la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE SERVICIO, el cual deberá estar conformado por:

TITULARES	
Ing. Jhon Tavara Tamayo	Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Presidente)
Ing. Edgardo Jacob Yovera Quintana	Funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (1er Miembro)
Ing. Cesar Alberto Chiquihuanca Torres	Funcionario de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (2do Miembro)
Arq. Maricielo Elizabeth Saavedra Lalangue	Funcionario de la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte (1er Suplente)
Ing. Antonio Seminario Mijahuanga	Funcionario de la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (2do Suplente)

Que, mediante **Informe Nº 018-2025-MPA-GAJ-RMMA**, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84º, para el presente caso en concreto OPINA: ES VIABLE QUE SECRETARIA GENERAL PROYECTE EL ACTO RESOLUTIVO, MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL PLIEGO RESUELVA DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA - SEDE AYABACA";

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a está dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto,

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) dias siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada

y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista (...);

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE SERVICIO: "IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARA GESELL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA - SEDE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

TITULARES	
Ing. Jhon Tavara Tamayo	Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (Presidente)
Ing. Edgardo Jacob Yovera Quintana	Funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (1er Miembro)
Ing. Cesar Alberto Chiquihuanca Torres	Funcionario de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (2do Miembro)
SUPLENTES	
Arq. Maricielo Elizabeth Saavedra Lalangue	Funcionario de la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Transporte (1er Suplente)
Ing. Antonio Seminario Mijahuanga	Funcionario de la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (2do Suplente)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a los miembros del Comité de Recepción, designados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
C.P.C. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE